



## **MODIFICA LA LEY 18.695 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS FACULTADES Y LA FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

### **Antecedentes**

El municipio constituye la institución del Estado más próxima a la ciudadanía y cumple un rol esencial en la satisfacción de necesidades locales, la prestación de servicios básicos y la ejecución de políticas públicas a nivel comunal. En este contexto, la correcta administración de los recursos municipales, así como la transparencia y probidad en la gestión edilicia, resultan ser esenciales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades reconoce al Concejo Municipal como el principal órgano resolutorio y fiscalizador dentro del gobierno comunal. En particular, la función fiscalizadora del concejo constituye un pilar fundamental a nivel local, permitiendo controlar la actuación del alcalde y de la administración municipal, así como velar por el adecuado uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la legalidad vigente.

No obstante lo anterior, la experiencia práctica demuestra que las atribuciones de fiscalización de los concejales se han visto progresivamente debilitadas, no por una ausencia de reconocimiento legal de dicha función, sino por la falta de mecanismos eficaces que aseguren su ejercicio real y oportuno. En la actualidad, las solicitudes de información, antecedentes o informes formuladas por los concejales al alcalde, a los directores municipales o a las corporaciones municipales que administran servicios traspasados, carecen de plazos perentorios de respuesta, de consecuencias jurídicas frente al incumplimiento y de vías efectivas de exigibilidad.

Esta situación ha generado, en los hechos, una profunda asimetría de poder entre quien fiscaliza y quien es fiscalizado, pues el ejercicio del control queda supeditado a la mera voluntad de la autoridad requerida. En numerosos municipios del país, los concejales enfrentan demoras injustificadas, respuestas incompletas o derechamente la falta total de contestación a sus requerimientos, lo que vacía de contenido la función fiscalizadora que la ley les encomienda.

La debilidad de los mecanismos de fiscalización no solo afecta el rol institucional del



Concejo Municipal, sino que impacta directamente en principios esenciales de la administración pública, tales como la transparencia, la probidad, la eficiencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas.

La ausencia de un control efectivo, incrementa el riesgo de malas prácticas administrativas, uso indebido de fondos públicos y decisiones discrecionales carentes de control.

Cabe destacar que esta problemática se vuelve aún más relevante respecto de las corporaciones municipales, entidades que, si bien administran recursos públicos y cumplen funciones esenciales en materias como salud y educación, han operado históricamente en una zona de escasa fiscalización efectiva por parte de los concejos municipales. La falta de obligaciones claras de respuesta frente a requerimientos de los concejales ha dificultado el control de su gestión, pese a la magnitud de los recursos involucrados y a su impacto directo en la calidad de vida de los vecinos.

El fortalecimiento de la fiscalización municipal no debe entenderse, en ningún caso, como una alteración del principio de dirección administrativa que corresponde al alcalde, ni como una intromisión indebida en sus atribuciones ejecutivas. Por el contrario, una fiscalización eficaz contribuye a una mejor gestión, previene conflictos posteriores y fortalece la legitimidad de las decisiones adoptadas por la autoridad comunal.

El presente proyecto se funda en la necesidad de dotar al Concejo Municipal de herramientas mínimas, claras y proporcionadas que permitan ejercer la función fiscalizadora que el ordenamiento jurídico ya le reconoce. Ello implica establecer obligaciones formales de respuesta a los requerimientos de información, fijar plazos razonables, prever consecuencias jurídicas frente al incumplimiento y habilitar vías efectivas para exigir el respeto de dichas atribuciones.

De este modo, se busca transitar desde un modelo de fiscalización meramente declarativo a uno efectivo y responsable, que fortalezca la institucionalidad municipal, promueva la transparencia y contribuya a una gestión comunal más eficiente, íntegra y orientada al interés general.

Por consiguiente, con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúzcase las siguientes modificaciones al artículo 79 del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Reemplácese en la letra d), la frase “y formularle las observaciones que le merezcan” por la siguiente “, los directores y las jefaturas de unidad”
2. Incorpórese las siguiente enmiendas en la letra l):
  - a. Elimínase la frase “con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros,”
  - b. Agréguese entre la frase “director municipal” y “para que asista”, lo siguiente:  
“, jefe de departamento o responsable de las corporaciones municipales,”
  - c. Agréguese después del punto y coma (;) que pasa a ser una coma (,) lo siguiente: “las que tendrán el carácter de obligatorias.”
3. Incorpórese un inciso final del siguiente tenor:

“El incumplimiento injustificado de la obligación establecida las letras c), d), h), j) y l), constituirá responsabilidad administrativa, debiendo aplicarse las sanciones disciplinarias correspondientes conforme a la normativa vigente.”

  
**XIMENA OSSANDÓN IRRRÁZABAL**  
H. Diputado de la República



*X. Ossandón I.*

FORMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

---

